

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 596

Bogotá, D. C., viernes, 29 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 534 DE 2026 CÁMARA, NÚMERO 70 DE 2025 SENADO

*por medio del cual se fortalece y profesionaliza la
función de los secretarios de los cuerpos colegiados
territoriales de elección popular y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C. mayo del 2026

Honorable Representante

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes de la República

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes de Colombia del Proyecto de Ley Orgánica 534 de 2026 Cámara número 070 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.

Respetado presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Plenaria de la

Honorable Cámara de Representantes de Colombia del Proyecto de Ley Orgánica 534 de 2026 Cámara, número 70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara

Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 534 DE 2026 CÁMARA, NÚMERO 070 DE 2025 SENADO

*por medio del cual se fortalece y profesionaliza la
función de los secretarios de los cuerpos colegiados
territoriales de elección popular y se dictan otras
disposiciones.*

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue radicado el 30 de julio del 2025 en la Secretaría General del Senado por parte de los senadores Germán Blanco Álvarez, John Jairo Roldán Avendaño, León Fredy Muñoz, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Esperanza Andrade Serrano, Antonio

Zabarain Guevara, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Blel Scaff, Julio Elías Chagüi Flórez; y los honorables Representantes *Julio Salazar Perdomo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jairo Berrío López, Christian Garcés Aljure, Andrés Jiménez Vargas, Modesto Aguilera Vides, Óscar Pérez Pineda, Juan Peñuela Calvache, Delcy Isaza Buenaventura, Luis Eduardo Díaz Mateus* y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1417 del 2025 Senado.

La ponencia en Comisión Primera del Senado fue realizada por el Senador Germán Blanco y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1528 del 2025 Senado, el proyecto fue aprobado en primer debate el día 14 de octubre de 2025. Al tratarse de una ley orgánica, la votación se realizó de manera nominal, conforme a lo establecido en el reglamento. Posteriormente, se procedió a la lectura de la proposición con la que concluye el informe de ponencia y al título *por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto se votó en bloque, dado que no se presentaron proposiciones. En total, catorce (14) senadores participaron en la votación, siendo aprobado con mayoría absoluta.

Respeto de su trámite en la plenaria del Senado de la República, la ponencia fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2351 del 2025 Senado y aprobado por el Senado el 16 de diciembre del 2025. El texto final fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 173 del 2026 Senado.

En su trámite en la Cámara de Representantes, fue designado como ponente el Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa. El proyecto surtió primer debate, siendo aprobado con modificaciones, conforme consta en el Acta número 41 de la sesión del 19 de mayo de 2026. De igual manera, el proyecto fue previamente anunciado el 13 de mayo de 2026, según consta en el Acta número 05 de sesión conjunta de esa misma fecha.

OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer y buscar profesionalizar el rol de los secretarios de los concejos municipales, distritales y asambleas departamentales, reconociendo la importancia de su función técnica y administrativa en el adecuado funcionamiento de los cuerpos colegiados de elección popular.

Para ello, se establecen períodos institucionales claros a la par del grupo colegiado al cual apoyan y mecanismos de promoción de acceso prioritario y gratuito a programas de capacitación y formación profesional a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), extendiendo estos beneficios también a otros actores institucionales.

Además, se fortalece el acompañamiento institucional al obligar a entidades como el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior a responder e tiempos

razonables las consultas elevadas por los secretarios, contribuyendo a una gestión más eficaz y articulada en el ámbito territorial.

INTRODUCCIÓN

La figura del secretario de los cuerpos colegiados territoriales -concejos municipales, distritales y asambleas departamentales- tiene un rol fundamental en el soporte institucional, normativo y procedimental de dichas corporaciones. En efecto, estos funcionarios no solo respaldan el funcionamiento administrativo, documental y logístico, sino que actúan como garantes de la legalidad, continuidad y transparencia del quehacer de la corporación.

Para lo cual se hace necesario brindar una estabilidad a su labor que garantice un ejercicio dinámico en armonía con los procedimientos internos de cara corporación y genere un mayor respaldo institucional a la labor que desarrollan.

JUSTIFICACIÓN

El fortalecimiento institucional de los concejos municipales, distritales y las asambleas departamentales exige la consolidación de figuras técnicas y estables que respalden el ejercicio democrático de los cuerpos colegiados. El Secretario cumple una función estratégica al ser el garante de la legalidad, el orden administrativo, la trazabilidad documental y el cumplimiento del reglamento interno. Su labor, aunque no es de naturaleza política ni deliberativa, es esencial para que concejales y diputados puedan ejercer sus funciones en condiciones óptimas de organización, soporte técnico y transparencia.

La limitación actual de su periodo a un (1) año ha demostrado ser insuficiente para garantizar la continuidad de procesos clave dentro de estas corporaciones. Cada año, con la llegada de un nuevo secretario, se interrumpe el avance de procesos administrativos, se pierde conocimiento acumulado y se dificulta el seguimiento de políticas internas, actividades institucionales, y gestión documental. Esta alta rotación genera costos operativos, afecta la memoria institucional y obstaculiza la implementación efectiva de mejoras organizativas que requieren tiempo y experiencia sostenida.

Establecer un periodo institucional de cuatro (4) años para los secretarios no solo brinda mayor estabilidad, sino que permite alinear su gestión con el ciclo constitucional de las corporaciones y las administraciones territoriales. Esta duración favorece una planeación más estructurada, el desarrollo técnico de funciones propias del cargo, y una mayor rendición de cuentas sobre su gestión. Asimismo, fortalece el principio de profesionalización del servicio público, al permitir que el funcionario consolide competencias, conocimientos normativos y capacidad de respuesta ante las dinámicas propias de cada región.

Extender el periodo del Secretario a cuatro años constituye una medida necesaria para modernizar y profesionalizar el funcionamiento de los

cuerpos colegiados. Esta decisión no solo aporta eficiencia administrativa, sino que contribuye al fortalecimiento de la democracia local, al asegurar que los representantes elegidos por voto popular cuenten con un equipo técnico estable, competente y comprometido con el desarrollo institucional y el cumplimiento de los fines del Estado.

CONSIDERACIONES

Una de las razones fundamentales que motivan este proyecto de ley es la relevancia y permanencia del cargo de secretario de las asambleas departamentales y de los concejos municipales y distritales.

Los secretarios de estos órganos legislativos, tanto en el nivel departamental como local, son parte fundamental del andamiaje institucional de las corporaciones públicas encargadas de ejercer control político a gobernadores y alcaldes, así como a sus respectivos equipos de gobierno, y de expedir ordenanzas departamentales y acuerdos municipales en el marco constitucional. La labor de estos funcionarios es esencial, ya que constituyen el soporte administrativo, jurídico, logístico y protocolario que permite el funcionamiento eficiente y legal de estas corporaciones. Son quienes redactan, imprimen y distribuyen las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, registran la asistencia y votación de los diputados y concejales, y dan fe del quórum y las decisiones adoptadas, mediante su firma como fedatarios institucionales.

Además, tienen a su cargo la gestión documental y el archivo institucional, lo que incluye la elaboración de actas, la custodia de los archivos y la interpretación de documentos. Su presencia en cada sesión es imprescindible para garantizar la fidelidad del registro de lo debatido y decidido, siendo ellos quienes legitiman el contenido de las actas. También son responsables de atender a la ciudadanía, canalizando sus solicitudes y necesidades, gestionando la correspondencia, coordinando comunicaciones oficiales, y elaborando y transcribiendo documentos, por tanto, su rol incluye la guarda y conservación del archivo documental y de todos los documentos relevantes generados por la corporación. Igualmente, son quienes preparan el orden del día en coordinación con la presidencia de la corporación, controlan el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias, y revisan la legalidad formal de los proyectos antes de ser sometidos a consideración del pleno.

De igual forma, los secretarios deben velar por el cumplimiento del reglamento interno y de las normas legales vigentes, supervisar al personal administrativo, contratistas y asesores, facilitar la comprensión de las deliberaciones, y eventualmente traducir documentos o intervenciones cuando las circunstancias lo requieran. También pueden asumir otras funciones asignadas por la ley o por el reglamento interno de cada corporación, que, de acuerdo con su autonomía, establece tareas específicas que pueden variar en cada región del país. Esta flexibilidad normativa refuerza la necesidad

de contar con personal altamente capacitado, con experiencia y continuidad, para dar cumplimiento eficaz y oportuno a las funciones establecidas.

Su labor garantiza la legalidad, la organización, la trazabilidad documental y el cumplimiento de los procedimientos internos de las corporaciones públicas. Por tanto, además de ser una persona proba, debe ser resolutiva y proactiva, asegurando que las decisiones se ajusten al marco normativo y reflejen fielmente el mandato democrático. Su presencia y permanencia continua fortalecen la memoria institucional, aportan estabilidad administrativa y aseguran una transición eficiente entre los distintos periodos de elección popular.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DISTRITALES

La figura del Secretario del Concejo Municipal y distrital surge como respuesta a la necesidad de asegurar el funcionamiento adecuado, legal y operativo de los concejos municipales y distritales, órganos encargados de representar los intereses ciudadanos y ejercer control político sobre la administración local. Ante el aumento en la complejidad normativa y procedimental de la gestión pública, se hizo indispensable contar con un funcionario que, sin participar en la deliberación política, prestará soporte administrativo, documental, logístico y técnico a la corporación. Esta figura fue formalizada por la Ley 136 de 1994, que en su artículo 32 estableció que el Secretario sería elegido por la corporación, con funciones clave en el manejo interno de la entidad, bajo criterios de legalidad, eficiencia y continuidad institucional. Entre sus funciones principales se encuentran la asistencia a la Mesa Directiva y el acompañamiento permanente al Presidente del Concejo, así como la elaboración, custodia y archivo de las actas de sesiones plenarios y de comisiones, certificando su contenido cuando sea requerido.

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

El Secretario de la Asamblea Departamental es una figura clave en el funcionamiento administrativo de esta corporación, cuya creación responde a la necesidad de garantizar el orden, la legalidad y la eficiencia en el ejercicio de sus funciones. Las asambleas departamentales, conforme al artículo 299 de la Constitución Política de 1991, ejercen funciones normativas, de planeación y control político en el ámbito territorial, en un marco de autonomía y descentralización. En este contexto, el Secretario no participa en el debate político, pero cumple un papel determinante al brindar apoyo técnico, administrativo y documental tanto a la mesa directiva como a los diputados, asegurando la correcta gestión de recursos, el cumplimiento de los procedimientos internos y la integridad del archivo. Entre sus funciones se destacan la coordinación administrativa de la corporación, la custodia del archivo documental, la asesoría en la elaboración de actos normativos y el fortalecimiento del control interno.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

- La Ley 136 de 1994.
- La Ley 1551 de 2012.
- La Ley 2200 de 2022.
- La Ley 617 de 2000.

Con este proyecto, se busca actualizar ese marco, dignificar el cargo y consolidar su papel como garante del buen funcionamiento de las instituciones democráticas en el ámbito territorial.

CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea*

indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Con base en lo anterior, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de Ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

IMPACTO FISCAL

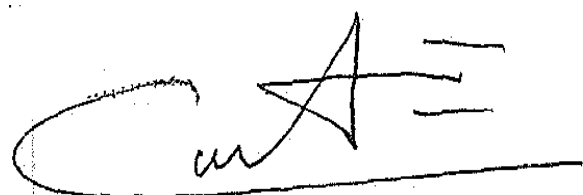
El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Es importante mencionar que en la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes de Colombia, dar segundo Debate al **Proyecto de Ley Orgánica número 534 de 2026 Cámara, 70 de 2025 Senado**, *por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE EN LA PLENARIA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
NÚMERO 534 DE 2026 CÁMARA, 70 DE
2025 SENADO**

por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y profesionalizar la labor de los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. Secretario general. El Concejo Municipal o Distrital elegirá un secretario general para un período institucional de 4 años, reelegible a criterio de la corporación y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública conforme a lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política.

En los municipios de las categorías especial y primera deberán acreditar título profesional y dos años de experiencia profesional. En la categoría segunda deberán acreditar título profesional. En las demás categorías deberán acreditar título de nivel técnico o tecnológico.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 2200 del 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El período institucional será de dos (2) años, reelegible por una única vez a criterio de la corporación cumpliendo con el requisito constitucional de mérito y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del período dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la vacancia.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.

ARTÍCULO 4º. El artículo 25 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 5º de la Ley 1368 de 2009, quedará así:

Artículo 5º. Capacitación y formación. La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación profesional destinados a alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

Parágrafo. La capacitación y formación académica a que hace relación el presente artículo, se extenderá a personeros municipales y distritales, secretarios de los concejos municipales y distritales y de secretarios de las asambleas departamentales, así como a quienes, en estas instituciones, realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los términos de la Ley 1322 de 2009.

La ESAP contará con 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 5º. Cuando los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales eleven consultas o solicitudes de concepto, en lo que respecta a su labor y en general a los tramites a adelantar dentro de su respectiva corporación pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública y/o el Ministerio del Interior, estos deberán dar respuesta en 15 días calendario.

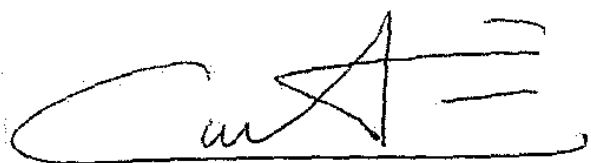
ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Calidades del secretario. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario, dos (2) años de experiencia profesional y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

ARTÍCULO 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir del 1 primero de enero del año 2028, esto es para quienes sean elegidos para desempeñar su cargo a partir del primero de enero de 2028 y en adelante, previa promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Lo dispuesto en los artículos 4º y 5º regirán desde la promulgación y publicación en el **Diario Oficial**.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN
PRIMERA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES EN
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY ORGÁNICA NÚMERO 534 DE 2026
CÁMARA, 070 DE 2025 SENADO.**

por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y profesionalizar la labor de los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. Secretario general. El Concejo Municipal o Distrital elegirá un secretario general para un período institucional de 4 años, reelegible a criterio de la corporación y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública conforme a lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política.

En los municipios de las categorías especial y primera deberán acreditar título profesional y dos años de experiencia profesional. En la categoría segunda deberán acreditar título profesional. En las demás categorías deberán acreditar título de nivel técnico o tecnológico.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 2200 del 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El período institucional será de dos (2) años, reelegible por una única vez a criterio de la corporación cumpliendo con el requisito constitucional de mérito y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del período dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la vacancia.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.

ARTÍCULO 4º. El artículo 25 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 5º de la Ley 1368 de 2009, quedará así:

Artículo 5º. Capacitación y formación. La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y

de acceso prioritario de capacitación y formación profesional destinados a alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

Parágrafo. La capacitación y formación académica a que hace relación el presente artículo, se extenderá a personeros municipales y distritales, secretarios de los concejos municipales y distritales y de secretarios de las asambleas departamentales, así como a quienes, en estas instituciones, realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los términos de la Ley 1322 de 2009.

La ESAP contará con 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 5º. Cuando los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales eleven consultas o solicitudes de concepto, en lo que respecta a su labor y en general a los tramites a adelantar dentro de su respectiva corporación pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública y/o el Ministerio del Interior, estos deberán dar respuesta en 15 días calendario.


ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Calidades del secretario. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario, dos (2) años de experiencia profesional y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

ARTÍCULO 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir del 1 primero de enero del año 2028, esto es para quienes sean elegidos para desempeñar su cargo a partir del primero de enero de 2028 y en adelante, previa promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Lo dispuesto en los artículos 4º y 5º regirán desde la promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

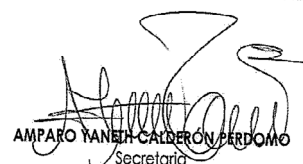
En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley Orgánica, según consta en el acta número 41 de sesión del 19 de mayo de 2026; así mismo fue anunciado el día 13 de mayo de 2026, según consta en el acta número 05 de sesión conjunta de esa misma fecha.



CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Ponente Único



GABRIEL BECERRA YÁÑEZ
Presidente



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 550 DE 2026 CÁMARA Y 369
DE 2026 SENADO**

por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Presidenta Comisión Cuarta
Honorable Cámara de Representantes

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Tercera
Honorable Cámara de Representantes

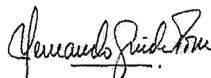
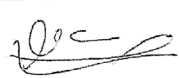
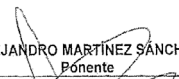
Referencia: informe de ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de Ley número 550 de 2026 cámara y 369 de 2026 senado**, por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

Honorables Presidentes,

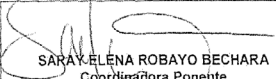
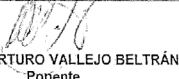
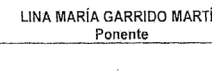
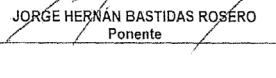
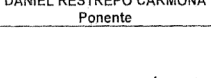
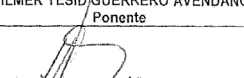
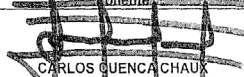
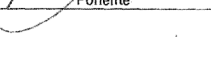

En atención a la designación como ponentes y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia positiva para segundo debate en la Honorable Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 550 de 2026 cámara y 369 de 2026 senado**, por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

Atentamente,

Comisión Cuarta Cámara

 HERNANDO GUIDA PONCE Coordinador Ponente	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Ponente
 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Ponente	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Ponente
 ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Ponente	 JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS Ponente
 GILMA DÍAZ ARIAS Ponente	 GIL DARDO SILVA MOLINA Ponente

Comisión Tercera Cámara

 SARA Y ELENA ROBAYO BECHARA Coordinadora Ponente	 CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN Ponente
 LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN Ponente	 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSÉRO Ponente
 DANIEL RESTREPO CARMONA Ponente	 WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO Ponente
 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Ponente	 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Ponente
 CARLOS QUENCA CHAUZ Ponente	

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 550 DE 2026 CÁMARA Y 369
DE 2026 SENADO**

por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026

1. Trámite de la iniciativa

El día 16 de abril de 2026, el Gobierno nacional, en cabeza del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Germán Ávila Plazas, y en cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Constitución Política y la ley, radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley , por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, publicado posteriormente en la **Gaceta del Congreso de la República** número 343 del 30 de abril de 2026.

Dado que se trata de una iniciativa legislativa orientada a adicionar el Presupuesto General de la Nación, su trámite para primer debate corresponde a las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes. En consecuencia, las mesas directivas de las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes procedieron a designar a los respectivos coordinadores ponentes y ponentes del proyecto.

Por su parte, las mesas directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 346 y 347 Superior, y los artículos 41 y 188 de la Ley 5ª de 1992, autorizaron a las Comisiones Tercera y Cuarta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes para realizar las sesiones conjuntas para estudiar y debatir el Proyecto de Ley número 550 de 2026 Cámara y 369 de 2026 Senado.

Con fundamento en lo anterior, los coordinadores ponentes y ponentes adelantamos el proceso de estudio y análisis del proyecto de ley mediante mesas de trabajo con funcionarios del Gobierno nacional, en las cuales se examinó el contenido de la iniciativa con el propósito de atender las principales preocupaciones y observaciones formuladas frente a las medidas contempladas en el texto radicado y publicado.

En consecuencia, la ponencia para primer debate fue el resultado de los espacios de discusión, análisis y concertación adelantados durante el trámite para primer debate. Así las cosas, esta ponencia recogió y atendió las inquietudes manifestadas respecto del proyecto de ley presentado por el Gobierno nacional, y tal como se expuso en el pliego de modificaciones, se acogió una proposición presentada por el Honorable Representante Hernando Guida Ponce, la cual tenía como propósito dar más transparencia frente a los tiempos de incorporación de los recursos. Las publicaciones en la Gaceta del Congreso de la República corresponden a los números 476 Cámara y 475 de Senado del jueves 14 de mayo de 2026.

2. Primer debate en la sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas de Cámara y Senado

En la sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas celebrada el pasado 20 de mayo de 2026, fue aprobado en primer debate el proyecto de ley en comento por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026. El texto aprobado en primer debate consta de cuatro artículos: el artículo primero es la adición al presupuesto de rentas y recursos de capital, el artículo segundo adición al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones; el artículo tercero está relacionado con la vigencia en la que se incorporarán los recursos y el artículo cuarto corresponde a la vigencia.

El articulado y la ponencia para primer debate son el resultado del trabajo articulado entre las Comisiones Terceras y Cuartas de Cámara y Senado, y el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En ese sentido, se presenta a consideración de los Honorables Congresistas un informe que resume los principales elementos de la iniciativa, así como los ajustes incorporados durante el trámite del primer debate.

3. Objetivo y justificación de la iniciativa

El presente proyecto de ley tiene como propósito incorporar en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de la vigencia fiscal 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, una adición por la suma de quinientos mil millones de pesos moneda legal (\$500.000.000.000). **Es importante aclarar que, dado que los recursos se requieren para garantizar la prestación de los servicios a partir del mes de septiembre, el Gobierno nacional podrá adelantar el proceso de incorporación en el segundo semestre del 2026.**

Las operaciones presupuestales contenidas en esta iniciativa consisten en la incorporación al PGN 2026 el mayor valor proyectado de los ingresos de recaudo propio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Estos recursos no fueron incluidos en la Ley 2559 de 2025, debido a que, al momento de su aprobación, no se contaba con la liquidación anual del cierre 2025 de los excedentes financieros de la entidad y por mayores ingresos proyectados por contribuciones parafiscales.

Con la adición propuesta, el monto definitivo del presupuesto del ICBF 2026 pasaría de \$10,96 billones a \$11,46 billones, con un aumento nominal de 4,6% respecto al monto vigente. Las operaciones presupuestales propuestas consisten en adicionar los mayores ingresos por recaudo propio para cubrir faltantes presupuestales de inversión de la entidad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad encargada de la garantía y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tiene una misionalidad dirigida a la promoción de derechos, prevención de vulneraciones

y fortalecimiento de las habilidades de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias y comunidades, para que en primera medida puedan reconocer sus derechos y ejercerlos a fin de facilitar herramientas que les permitan identificar factores de vulnerabilidad, y la toma de decisiones en la construcción de sus planes y proyectos de vida.

De igual forma, es fundamental el reconocimiento de las capacidades familiares, comunitarias e institucionales orientadas a la construcción de dinámicas relacionales y de crianza basadas en el cuidado, el afecto y la comunicación asertiva, la generación de redes de apoyo y de oportunidades que logren constituirse en un factor de generatividad para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y no en un factor expulsor que los motive a la salida de sus contextos, en la búsqueda de un escenario de crecimiento que no vulnere sus derechos.

Así las cosas, se destaca el objetivo misional como es la promoción de sus derechos, la prevención de la amenaza o vulneración de estos y el fortalecimiento de los entornos protectores en los que conviven de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968¹, la Ley 7ª de 1979 reglamentada por el Decreto número 2388 de 1979, la Ley 1098 de 2006² modificada por la Ley 1878 de 2018, reglamentada parcialmente por el Decreto número 936 de 2013³ compilado por el Decreto número 1084 de 2015, y la estructura del Instituto definida en el Decreto número 987 de 2012⁴, modificado por los Decretos números 1927 de 2013 y 879 de 2020⁵, así como el Decreto número 1074 de 2023 a través del cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

La adición presupuestal de **quinientos mil millones de pesos moneda legal (\$500.000.000.000)** se destina a garantizar la provisión de los servicios misionales de la entidad, asegurando su calidad y cobertura. Este ajuste responde a la necesidad de actualizar la estructura de costos, impactada por variables macroeconómicas recientes: el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE en 5,1% para la adquisición de bienes y servicios, superior al 4,52% previsto en la programación del

1 Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3 Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

4 Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

5 Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.

PGN 2026; y el incremento del salario mínimo legal, fijado por el Gobierno nacional mediante el Decreto número 159 de 2026 en 23,7% (incluido el subsidio de transporte), porcentaje significativamente mayor al 7% promedio considerado en las proyecciones iniciales del PGN 2026.

Por lo antes mencionado, la asignación de estos recursos está correlacionada con la composición del gasto y con el mayor ingreso disponible para financiarlo, especialmente en sus componentes intensivos en mano de obra y en relación con la adquisición de los bienes y servicios que sirven de insumo para que el ICBF pueda garantizar su oferta de los servicios a la ciudadanía. En este sentido, se priorizan los programas de atención a la primera infancia y los servicios de protección especial, en los cuales la estructura de costos depende de manera directa de las variaciones en precios y salarios.

En el componente de atención a la primera infancia, los recursos se destinan a garantizar en el último trimestre de la presente vigencia la continuidad en la prestación de los servicios integrales dirigidos a la población menor de cinco años. De ese modo, la adición cubre los costos asociados a la vinculación de 154.635 personas que participan en la operación de las modalidades de atención, incluyendo agentes educativos, auxiliares pedagógicos, gestores de alimentos, personal de servicios generales, personal administrativo y madres comunitarias. La asignación permite actualizar los honorarios y salarios en función del incremento del SMMLV, así como ajustar las canastas de servicios -que comprenden la adquisición de insumos, alimentos, materiales pedagógicos y servicios logísticos- de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE para el año 2025. Este ajuste es necesario para lograr que las apropiaciones presupuestales cubran los costos efectivos inherentes a la ejecución de los programas de inversión de la entidad en 2026.

Por su parte, en los servicios de protección especial, los recursos se orientan a las modalidades que atienden a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con derechos vulnerados, así como a aquellos vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. La adición financia los costos asociados a 11.040 personas vinculadas directamente o a través de operadores, y se aplica a los programas de restablecimiento de derechos y atención en el marco del sistema de justicia juvenil.

Al igual que en primera infancia, los recursos permiten actualizar los pagos asociados al talento humano con base en el SMMLV y ajustar el costo mensual de los cupos de las modalidades de atención en línea con la variación del IPC.

Es importante mencionar que la Adición Presupuestal solicitada está dirigida a la atención de niños y niñas en primera infancia en todas sus modalidades y niños, niñas y adolescentes en protección especial. Con la adición presupuestal, se da continuidad a partir del mes de septiembre a los servicios de educación inicial para 1.613.096

niños de 0 a 5 años y 71.644 en restablecimiento de derechos; en este mismo sentido, es necesario señalar que la adición se destinará de forma exclusiva a la continuidad de la atención de los niños que hoy están vinculados en los servicios de Primera Infancia y en protección especial, que hoy tienen cobertura de atención hasta el mes de septiembre, por lo tanto con dichos recursos no habrá ampliación en el número de contratistas ni contratos existentes.

3.1. Ejecución Presupuestal ICBF

La formulación del presupuesto del ICBF para la vigencia 2026 partió de una estimación de necesidades de gasto ideales, orientadas a garantizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad y el cumplimiento de su misión institucional. No obstante, en el proceso de programación presupuestal, la Nación enfrentó restricciones de disponibilidad de recursos que impidieron incorporar la totalidad de dichas necesidades en el Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, al momento de la aprobación del PGN 2026 no se contaba con una proyección definitiva de una parte de los ingresos propios del Instituto, en particular aquellos asociados a contribuciones parafiscales, cuyo comportamiento depende de variables macroeconómicas como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el salario mínimo. En consecuencia, la asignación inicial se realizó bajo supuestos prudenciales. En la actualidad, con la consolidación de información sobre estas variables y el comportamiento efectivo del recaudo, se dispone de elementos ciertos que permiten sustentar la presente adición presupuestal.

En este contexto, el monto asignado al ICBF en el PGN 2026 ascendió a \$10,6 billones, de los cuales \$9,4 billones corresponden a gastos de inversión. Esta asignación, consistente con las restricciones fiscales y los supuestos prudenciales adoptados en la programación inicial, genera un faltante presupuestal que incide en la financiación de los servicios y en el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad. La actualización de las proyecciones de ingresos propios y la consolidación de información macroeconómica permiten ahora dimensionar con mayor precisión dicho faltante y sustentar su atención mediante la presente adición presupuestal.

La adición presupuestal de \$500.000 millones tiene como finalidad exclusiva evitar un deterioro en la provisión de los servicios misionales a cargo del ICBF, en términos de calidad y cobertura. La estructura de costos de estos servicios requiere una actualización derivada de variables macroeconómicas específicas: el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE en 5,1% para la adquisición de bienes y servicios, nivel superior al 4,52% utilizado en la programación del PGN 2026; y el incremento del salario mínimo legal, decretado por el Gobierno nacional mediante el Decreto número 159 de 2026 (23,7% incluyendo el subsidio de transporte), que resultó superior al 7%

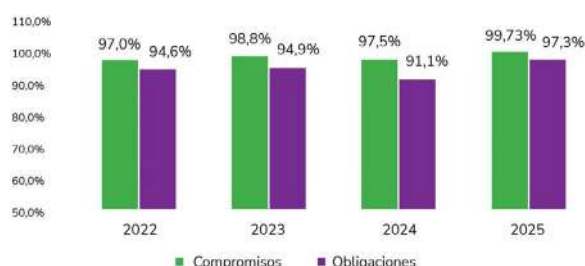
promedio empleado en las proyecciones del PGN 2026.

El ICBF ha evidenciado una gestión financiera técnicamente sólida y normativamente ajustada, demostrando a su vez una mayor articulación y cumplimiento del Plan de Acción de la Entidad y del Plan Estratégico Institucional, permitiendo, un mayor nivel de compromiso y logro de los propósitos misionales, en concordancia con los objetivos estratégicos definidos por la entidad. Como evidencia de lo anterior, es el resultado de uno de los indicadores que evalúan no solo los entes de control sino entidades como Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP, relacionado con la ejecución presupuestal (tanto en compromisos como en obligaciones) que medido en porcentajes presenta en la última vigencia completa (2025) la vigencia de mayor ejecución presupuestal histórica medida por compromisos desde que existe el SIF Nación (14 años) con un 99,7% y la más alta medida por obligaciones de los últimos 8 años con un 97,3%.

Es así como durante la última vigencia (2025) gracias a las medidas de seguimiento a la ejecución implementadas, se disminuyeron de manera importante tanto la pérdida de apropiación como las reservas presupuestales en relación con las vigencias anteriores; así, el ICBF solo presentó en el 2025 una pérdida de apropiación del 0,2% y reservas del 2,5%.

Así las cosas si se compara la ejecución del ICBF de la vigencia 2025 con otras entidades (incluyendo del sector central) que tienen presupuestos cuya participación en el PGN es superior al 1%, se tiene que la ejecución del ICBF se encuentra dentro de los primeros 4 lugares a nivel nacional, superado solo por entidades cuya función es reconocer y pagar las asignaciones de retiro, pensiones y sustituciones de los veteranos y su familia; es de resaltar que en ninguna de las vigencias analizadas el ICBF presenta un nivel de ejecución inferior, tanto en compromisos como en obligaciones, frente al total ejecutado del Presupuesto General de la Nación, lo que evidencia un desempeño presupuestal consistente y favorable en términos comparativos.

Gráfico 1. Comparativo ejecución presupuestal ICBF 2022-2025



3.2. Destinación de los recursos solicitados

La adición presupuestal de quinientos mil millones de pesos moneda legal (\$500.000.000.000) se orienta a garantizar la provisión de los servicios misionales a cargo de la entidad. Esto en un contexto de mayor inflación y mayor incremento del Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) respecto a las proyecciones con las cuales se formuló el PGN

2026. Esto es una inflación de 5,1% para 2025 y un incremento del SMLV de 23,7%, respecto a las proyecciones de 4,52% y 7%, respectivamente.

3.3. Operaciones Presupuestales

Las operaciones presupuestales contenidas en este proyecto de ley consisten esencialmente en incorporar en el PGN 2026, el mayor valor proyectado del recaudo de las contribuciones parafiscales y de los excedentes financieros liquidados a favor del ICBF.

La consolidación de los estados financieros de la vigencia anterior y la revisión de las metas de recaudo proporcionan el sustento jurídico que rige la presentación de este proyecto de ley, distribuyendo los recursos de conformidad con el EOP.

Con la adición propuesta, el monto definitivo del presupuesto de inversión del ICBF pasa de \$9,68 billones a \$10,18 billones. Su presupuesto de funcionamiento se mantiene constante en \$1,28 billones. Y, en consecuencia, el presupuesto total vigente pasa de \$10,96 billones a \$11,46 billones.

Presupuesto de Gastos del ICBF 2025 - 2026

Miles de millones de pesos

Concepto	2025*	2026		Variación porcentual		Porcentaje del PIB			
		Vigente**	Adición	Definitivo	25V/25	26D/25	2025	2026 V	2026 D
	(1)	(2)	(3)	(4)=(2+3)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
FUNCIONAMIENTO	1.145	1.280		1.280	11,8	11,8	0,1	0,1	0,1
INVERSIÓN	9.619	9.687	500	10.187	0,7	5,9	0,5	0,5	0,5
TOTAL	10.764	10.967	500	11.467	1,9	6,5	0,6	0,5	0,6

* *Apropiación a 31 de diciembre.*

** *Se incluyen los recursos adicionados por el Decreto número 0241 de 2026, los cuales fueron liquidados mediante el Decreto número 0366 de 2026 por un valor de \$280 mm.*

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

La disponibilidad de los excedentes se encuentra respaldada con recursos de tesorería disponibles en la Cuenta Única Nacional (CUN) a nombre del ICBF, mientras que los ajustes en las metas de recaudo de las contribuciones parafiscales se fundamentan en la Resolución 888 del 23 de enero de 2026 del ICBF.

4. Fundamentos legales

El Gobierno nacional somete a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Presupuesto.

El fundamento jurídico para la apertura de estos créditos adicionales se encuentra en el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), compilado por el Decreto número 111 de 1996. Esta norma establece la facultad de abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre que se certifique de manera clara y precisa el recurso que servirá de base para su apertura, permitiendo así incrementar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

El Gobierno nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto y las demás normas que las desarrollan, somete a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, *por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026*.

5. Impacto Fiscal

La aprobación de esta adición presupuestal se enmarca en los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal del Estado.

La adición propuesta no modifica la meta de gasto primario del Gobierno Nacional Central (GNC) prevista en el Plan Financiero 2026, actualizado el 9 de marzo⁶.

Se trata de gastos ejecutados por un establecimiento público que no forman parte de las metas de balance fiscal del GNC definidas en la Ley 1473 de 2011, mediante la cual se estableció la regla fiscal para el Gobierno nacional, cuyos parámetros fueron modificados por la Ley 2155 de 2021.

En este sentido, la ejecución de los gastos derivados de la adición propuesta es fiscalmente neutral y no compromete las metas fiscales del Plan Financiero 2026, en la medida en que depende del recaudo efectivo de los ingresos propios del ICBF.

Asimismo, el registro de estos gastos cuenta con un respaldo equivalente en los ingresos de recaudo propio de la entidad provenientes de excedentes financieros y de contribuciones parafiscales; lo que garantiza que la operación presupuestal propuesta no genere presiones adicionales sobre el balance fiscal del GNC.

La adición presupuestal requerida no contempla operaciones de crédito público. Al originarse en saldos disponibles en la Cuenta Única Nacional (CUN) y en rentas parafiscales de recaudo efectivo, su impacto sobre los indicadores de deuda pública nacional es nulo.

La indexación de las canastas de servicios y de los honorarios responde a la incorporación de variables macroeconómicas -como el IPC y el salario mínimo- en la dinámica del gasto institucional. A su vez, la capacidad de recaudo de las contribuciones parafiscales del ICBF evidencia una tendencia sostenida al alza en función de las variaciones del IPC y del SMLV, que respalda la ampliación de la base de gasto en la presente vigencia, lo cual minimiza el riesgo de desbalances entre ingresos y gastos durante la fase de ejecución de la adición solicitada.

6. Conflicto de intereses

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, a continuación, se señalan las razones por las cuales, en principio, el

presente proyecto de ley no genera conflictos de intereses o beneficios directos que puedan resultar en impedimentos a los miembros del Congreso de la República.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, “se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”. La misma norma dispone que un beneficio es particular cuando “otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado”.

El presente proyecto de ley tiene por objeto adicionar unos recursos presupuestales al ICBF para cumplir con las metas misionales en la vigencia 2026. En ese sentido, se trata de una iniciativa de carácter general que no otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor de los congresistas de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Tampoco modifica normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentren formalmente vinculados. Luego, no cumple con el requisito de crear un beneficio particular y por eso se considera que, en principio, no existe ningún conflicto de interés que amerite la presentación y aprobación de impedimentos.

En todo caso, se recuerda que esta consideración es meramente orientativa y que cada congresista debe evaluar sus circunstancias particulares a fin de determinar si está inmerso o no en un conflicto de interés.

7. Pliego de modificaciones segundo debate

7.1. Consideraciones Generales

Tal y como ya se mencionó al inicio del presente informe, durante la discusión para primer debate, se presentó una sola proposición por parte del Honorable Representante Hernando Guida Ponce de un Artículo Nuevo que busca darle más transparencia al presente proyecto de ley. Dicha proposición fue acogida.

7.2. Pliego de modificaciones y discusión segundo debate

En el marco de la construcción de la ponencia para segundo debate, se deja constancia de que no se recibieron nuevas proposiciones y no se introducen modificaciones al articulado aprobado en primer debate, manteniéndose integralmente el texto acogido por las Comisiones Económicas Conjuntas. En consecuencia, el contenido del proyecto de ley conserva la misma estructura, alcance y disposiciones contempladas en la ponencia presentada y aprobada para primer debate, tal como se observa en la siguiente tabla del pliego de modificaciones.

⁶ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Actualización del Plan Financiero 2026, Bogotá, D. C., marzo de 2026, disponible en <https://www.minhacienda.gov.co/politica-fiscal/documentos-planeacion-financiera/plan-financiero/2026>

Pliego de Modificaciones:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES																																										
<p>POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026</p> <p>ARTÍCULO 1º. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda legal, según el detalle que se presenta a continuación:</p> <p>RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026</p> <table border="1" data-bbox="167 723 1044 1084"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td>500.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</td> <td>500.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td>296.425.092.350</td> </tr> <tr> <td>3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td>203.574.907.650</td> </tr> <tr> <td>III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS</td> <td>500.000.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TOTAL	II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	500.000.000.000	4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	500.000.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	296.425.092.350	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	203.574.907.650	III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS	500.000.000.000	<p>Queda igual</p>	<p>N/A</p>																														
CONCEPTO	TOTAL																																											
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	500.000.000.000																																											
4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	500.000.000.000																																											
31012. RECURSOS DE CAPITAL	296.425.092.350																																											
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	203.574.907.650																																											
III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS	500.000.000.000																																											
<p>ARTÍCULO 2º ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda legal, según el detalle que se presenta a continuación:</p> <p>ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026</p> <table border="1" data-bbox="167 1321 1044 2248"> <thead> <tr> <th>CTA PROG</th> <th>SUBC SUBP</th> <th>CONCEPTO</th> <th>APORTE NACIONAL</th> <th>RECURSOS PROPIOS</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>SECCIÓN: 4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td> <td></td> <td>500.000.000.000</td> <td>500.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>4602</td> <td></td> <td>DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD</td> <td></td> <td>500.000.000.000</td> <td>500.000.000.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1500</td> <td>INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL</td> <td></td> <td>500.000.000.000</td> <td>500.000.000.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>TOTAL ADICIÓN SECCIÓN</td> <td></td> <td>500.000.000.000</td> <td>500.000.000.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>TOTAL ADICIÓN</td> <td></td> <td>500.000.000.000</td> <td>500.000.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL			SECCIÓN: 4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)						C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		500.000.000.000	500.000.000.000	4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		500.000.000.000	500.000.000.000		1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		500.000.000.000	500.000.000.000			TOTAL ADICIÓN SECCIÓN		500.000.000.000	500.000.000.000			TOTAL ADICIÓN		500.000.000.000	500.000.000.000	<p>Queda igual</p>	<p>N/A</p>
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																							
		SECCIÓN: 4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)																																										
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		500.000.000.000	500.000.000.000																																							
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		500.000.000.000	500.000.000.000																																							
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		500.000.000.000	500.000.000.000																																							
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN		500.000.000.000	500.000.000.000																																							
		TOTAL ADICIÓN		500.000.000.000	500.000.000.000																																							
<p>ARTÍCULO 3º. El Gobierno nacional, en el marco de sus facultades legales, podrá incorporar los recursos aquí señalados en el segundo semestre de la vigencia 2026.</p>	<p>Queda igual</p>	<p>N/A</p>																																										
<p>ARTÍCULO 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Queda igual</p>	<p>N/A</p>																																										

PROPOSICIÓN

Por medio de lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 550 de 2026 Cámara y 369 de 2026 Senado**, por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 550 DE 2026 CÁMARA Y 369 DE 2026 SENADO

por la cual se adiciona el presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2026.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda legal, según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	500.000.000.000
4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	500.000.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	296.425.092.350
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	203.574.907.650
III - TOTAL ADICIÓN INGRESOS	500.000.000.000

ARTÍCULO 2º. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda legal, según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

C T A PR OG	SU B C SU BP	CONCEPTO	APORTE NA- CIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------------	-----------------------	----------	----------------------	---------------------	-------

SECCIÓN: 4602

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)



C.PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			500.000.000.000	500.000.000.000
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		
150		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	500.000.000.000	500.000.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			500.000.000.000	500.000.000.000
TOTAL ADICIÓN			500.000.000.000	500.000.000.000

ARTÍCULO 3º. El Gobierno nacional, en el marco de sus facultades legales, podrá incorporar los recursos aquí señalados en el segundo semestre de la vigencia 2026.

ARTÍCULO 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Comisión Cuarta Cámara

 HERNANDO GUIDA PONCE Coordinador Ponente	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Ponente
---	--

 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Ponente	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Ponente
 ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Ponente	 JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS Ponente
 GILMA DÍAZ ARIAS Ponente	 GILDARDO SILVA MOLINA Ponente

Comisión Tercera Cámara

 SARA Y ELENA ROBAYO BEGHARA Coordinadora Ponente	 CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN Ponente
 LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN Ponente	 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Ponente
 DANIEL RESTREPO CARMONA Ponente	 WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO Ponente
 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Ponente	 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Ponente
 CARLOS CUENCA CHAUZ Ponente	

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 532 DE 2026 CÁMARA, 25 DE 2025 SENADO

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones

SMRC-015-2026

Bogotá, D. C., mayo 26 de 2026

Doctor

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Ref.: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número, 532-2026 Cámara, 25-2025 Senado por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

Apreciado señor presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional, el presente informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de la Referencia.

Sin otro particular,

SANDRA MILENA RAMÍREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO, 532 DE 2026 CÁMARA, 25 DE 2025 SENADO

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETO:

El objeto de este importante proyecto es declarar la ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), como zona de interés ambiental, turístico y ecológico para efectos de resaltar su recuperación ambiental, implementar su estrategia turística y resaltar su vocación pesquera que pretende promover la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona.

II. TRAMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado el 22 de julio de 2025, por la representante a la Cámara Sandra Milena Ramírez Caviedes, fue aprobado por la Comisión Quinta del Senado de la República el 16 de septiembre de 2025 y el día 16 de diciembre de este mismo año fue aprobado por la plenaria del Honorable Senado de la República.

Mediante oficio CQCP 3.5 /245/2025-2026, el 8 de abril de 2026, fui designada por la mesa directiva de la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, como Ponente.

En la sesión realizada el día 20 de mayo de 2026 de la Comisión Quinta Constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes, fue aprobado el texto con las modificaciones propuestas.

III. TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 532 DE 2026 CÁMARA, 25 DE 2025 SENADO

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.

ARTÍCULO 2º. RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y

conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo con los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.

ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la autoridad nacional de acuicultura y Pesca (Aunap) en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objeto el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir de manera precisa:

- a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.
- b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.
- c) Los periodos de veda por especie.
- d) Las tallas mínimas de captura.
- e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.

f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.

g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

PARÁGRAFO. La implementación del plan de ordenamiento pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la Aunap y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

PARÁGRAFO. se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva.

ARTÍCULO 6°. PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera y Sitionuevo, para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los municipios: El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del sistema general de regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. COMISIÓN INTERSECTORIAL. Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible para que cree la comisión intersectorial para la sostenibilidad

de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

- a) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social, o su delegado.
- d) El Director general de la Aunap.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).
- g) El alcalde del municipio de Pueblo Viejo.
- h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.

PARÁGRAFO. La comisión se reglamentará dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:

- I) Formular un plan de acción integral para la CGSM.
- II) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros.
- III) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley.
- IV) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área.

ARTÍCULO 8°. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales:

- I) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.
- II) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de la descarga.
- III) Programas de reconversión prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.

El plan deberá articularse con los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) y demás instrumentos de planificación ambiental y territorial aplicables.

ARTÍCULO 9°. REGLAMENTACIÓN. Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y

Pesca (Aunap); Parques Nacionales Naturales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), contarán con un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de su promulgación para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.

ARTÍCULO 10: INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente ante el Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.

PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 11: PLAN INTEGRAL DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y MONITOREO ECOSISTÉMICO.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), las entidades territoriales competentes y las comunidades de la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), formulará e implementará un Plan Integral de Adaptación Climática y Monitoreo Ecosistémico. Que contenga:

- a) Estrategias de adaptación frente al aumento del nivel del mar, erosión costera, salinización y variabilidad climática.
- b) Programas permanentes de monitoreo de calidad del agua, biodiversidad, cobertura de manglar y recursos hidrobiológicos.
- c) Sistemas de información ambiental y pesquera de acceso público.
- d) Indicadores de recuperación ecológica y resiliencia climática.
- e) Mecanismos de participación comunitaria y apropiación social del conocimiento ambiental.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional promoverá la gestión de recursos de cooperación internacional, financiamiento climático y mecanismos de pago por servicios ambientales para la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), las entidades territoriales y los Consejos Departamental y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de la zona de influencia

de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), diseñará e implementará estrategias integrales para la prevención, mitigación, reducción y manejo de riesgos ambientales y desastres asociados a fenómenos naturales y antrópicos que afecten este ecosistema estratégico.

Para tal efecto, se deberán adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

a) Identificación y evaluación de escenarios de riesgo asociados a inundaciones, erosión, salinización, incendios, contaminación hídrica y eventos climáticos extremos.

b) Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y alerta temprana.

c) Implementación de medidas de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático.

d) Desarrollo de programas de educación comunitaria y fortalecimiento de capacidades locales para la gestión del riesgo.

e) Articulación de los instrumentos de planificación ambiental, territorial y de gestión del riesgo en la zona de influencia de la CGSM.

f) Priorización de proyectos de recuperación ecológica e infraestructura resiliente orientados a disminuir la vulnerabilidad de las comunidades ribereñas.

PARÁGRAFO. Las acciones contempladas en el presente artículo deberán articularse con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los instrumentos de planificación territorial y ambiental vigentes, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia, en diversos artículos establece la protección de la naturaleza y del medio ambiente involucrando sectores como las comunidades y las instituciones. En ese escenario encontramos los siguientes artículos:

ARTÍCULO 8º. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

(...)

ARTÍCULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.*

Queda prohibida la exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en ecosistemas de paramo y sus zonas de

amortiguamiento. También estarán prohibidas las expansiones urbanas y suburbanas y las actividades de alto impacto en estos ecosistemas.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadoras, tendientes para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas.

(...)

ARTÍCULO 88. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

(...)

V. MARCO LEGAL

La autora, Representante Sandra Milena Ramírez Caviedes en la exposición de motivos refiere la importancia de la Ley 2376 de 2024, *por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico El sistema cenagoso de la Zapatosa, la ciénaga de mallorquín en los Departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico y la ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones*, y espera que, gracias a este antecedente legal, con la presente iniciativa se fortalezca la protección de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

De igual manera la ley a Ley 357 de 1997, incluyó en la Lista de Humedales de Importancia Internacional RAMSAR a la Ciénaga Grande de Santa Marta, en noviembre de 2000 la UNESCO declaró a la ecorregión como reserva de la biósfera y en 2004 fue designada como área de importancia para la conservación de las aves (AICA) por BirdLife International.¹

VI. IMPACTO FISCAL

El mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ha dicho la Corte Constitucional, se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas de manera que, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Como están concebidos los artículos 2º, 3º y 4º, y la fórmula del párrafo del artículo 5º, el proyecto no está generando ningún impacto fiscal en el inmediato plazo porque las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la futura ley, “se incorporarán, en primer lugar, reasignando los

¹ Habitantes del Agua: El complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Días María Angélica 2011. Disponible en <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-144.pdf>

recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Frente a la presente iniciativa, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que el objeto del proyecto versa sobre la declaratoria como zona de interés ambiental, turístico y ecológico de la Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM) ubicada en el Departamento del Magdalena y ningún congresista puede ser titular de declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 286 y 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo éstos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

De acuerdo con lo anterior, el ponente advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo considere, lo declare.

VIII. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA Y CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Con este proyecto se pretende, mediante la declaratoria de zona de interés ambiental, turístico y ecológico fortalecer la recuperación ambiental, implementar una efectiva estrategia turística y resaltar su vocación pesquera que fortalezca a la Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM). Al lograr estos objetivos se fortalecerá la economía de la región, pues generaría ingresos provenientes de los turistas y se asegurará la seguridad alimentaria de los locales gracias al fortalecimiento de la pesca de subsistencia.

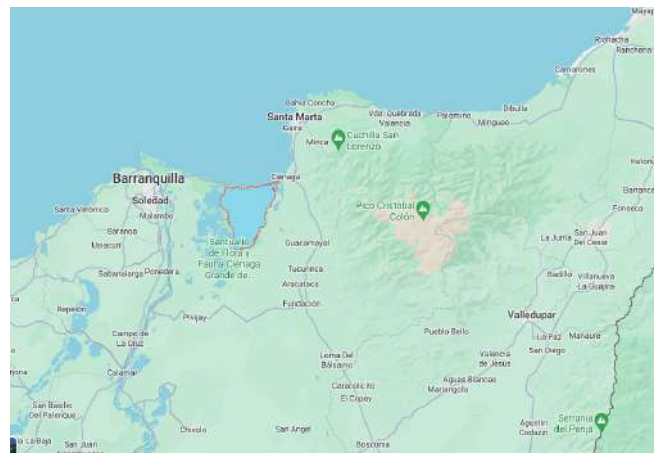
Con esta iniciativa fortaleceremos 1 ecosistema que a continuación describiremos:

1. CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM)

- UBICACIÓN:

Según el documento síntesis para la declaratoria de este ecosistema como área protegida; la Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM) se encuentra ubicada en el extremo noroccidental del Departamento del Magdalena y es considerada la

laguna costera más grande y productiva del Caribe Colombiano.



Cuenta con una extensión aproximada de 3.812 km2, de los cuales 757 km2 son espejos de agua de más de 20 lagunas. La Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM) hace parte de la cuenca del Río Magdalena, limita al oriente con la Sierra Nevada de Santa Marta y al norte por una barra de arena llamada Isla de Salamanca, aledaña al mar Caribe.

La Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM) presenta una profundidad máxima promedio de 7,5 metros encontrada en el sitio denominado la barra, donde se establece comunicación con el mar, es allí donde se presentan mayores corrientes. Las mínimas profundidades promedio son de 0,5 metros, ubicadas al sur sobre la desembocadura del río Fundación y al noreste, en cercanías de la ciénaga de Sevillano.²

Según el Ministerio de Ambiente la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) es una laguna de agua salobre, formada en tierras bajas y continuas al océano. Su estabilidad depende principalmente del equilibrio entre el agua dulce que ingresa mediante el sistema de lagunas interconectadas por caños, el río Magdalena, los diferentes ríos que descienden de la Sierra Nevada de Santa Marta y el agua salada proveniente del mar Caribe.

La vegetación más representativa de la ecorregión son los bosques de mangle, conformados por las especies de mangle rojo, mangle salado, mangle amarillo y mangle sargozo o bobo; la alta producción

² Habitantes del Agua: El complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Días María Angélica 2011. Disponible en <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-144.pdf>

en materia orgánica de estos ecosistemas permite la fertilidad del suelo y propicia el crecimiento de plantas. Asimismo, estos bosques albergan una rica fauna de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos, reptiles, anfibios y especies residentes y migratorias o en peligro de extinción de aves, a quienes además provee de áreas de anidaje.

- DEMOGRAFÍA

La demografía relevante para la Ciénaga Grande incluye las poblaciones cercanas que dependen del humedal para su sustento y actividades económicas, así como varias comunidades en los municipios circundantes, incluyendo Santa Marta, Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitionuevo y los corregimientos de la región. Santa Marta, la ciudad más cercana y capital del departamento del Magdalena, tiene una población aproximada de 600,000 habitantes, el municipio de Ciénaga cuenta con una población aproximada de 110,000 habitantes, Pueblo Viejo tiene una Población cercana a los 34.000 habitantes y Sitionuevo con una Población cercana a los 27.000 habitantes.

Además, el humedal es crucial para las comunidades pesqueras locales, quienes dependen de sus recursos acuáticos para su sustento y están distribuidas en varios asentamientos a lo largo del perímetro del humedal. La Ciénaga Grande también es un sitio de interés para investigadores y ecoturistas, lo que contribuye a su perfil demográfico y económico.

Es lamentable que esta zona de riqueza ambiental, tenga un Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del 70% y que la cantidad de pescadores artesanales permanentes sean 4.030 (Datos tomados de Corpamag³).

Por último, la CGSM cuenta con varios pueblos palafitos (comunidades de pescadores que viven sobre el agua): Nueva Venecia, Buenavista, Bocas, de Aracataca, que son corregimientos de los municipios de Pueblo Viejo y Sitionuevo.



IX. PROPOSICIÓN:

Con base en las consideraciones presentadas, solicito atentamente a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar Segundo debate al **Proyecto de Ley número 532 de 2026 Cámara, 25 de 2025 Senado**, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones, el cual se presenta sin modificaciones.

De la honorable Representante,

SANDRA MILENA RAMÍREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 532 DE 2026 CÁMARA, 25 DE 2025 SENADO

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.

ARTÍCULO 2º. RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

³ Datos hidrográficos. Ciénaga Grande de Santa Marta. disponible en <https://www.corpamag.gov.co/informacion-ambiental/ecosistemas-fisiograficos/cienaga-grande-de-santa-marta>

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo con los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.

ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la autoridad nacional de acuicultura y Pesca (Aunap) en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objeto el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir de manera precisa:

- a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.
- b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.
- c) Los periodos de veda por especie.
- d) Las tallas mínimas de captura.
- e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.
- f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.
- g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

PARÁGRAFO. La implementación del plan de ordenamiento pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la Aunap y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

PARÁGRAFO. se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva

ARTÍCULO 6°. PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera y Sitionuevo, para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los municipios: El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del sistema general de regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. COMISIÓN INTERSECTORIAL. Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible para que cree la comisión intersectorial para la sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

- a) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social, o su delegado.
- d) El Director general de la Aunap.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).
- g) El alcalde del municipio de Pueblo Viejo.
- h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.

PARÁGRAFO. La comisión se reglamentará dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:

- I) Formular un plan de acción integral para la CGSM.
- II) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros.
- III) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley.
- IV) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área.

ARTÍCULO 8°. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales:

- I) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.
- II) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de la descarga.
- III) Programas de reconversión prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.

El plan deberá articularse con los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) y demás instrumentos de planificación ambiental y territorial aplicables.

ARTÍCULO 9°. REGLAMENTACIÓN. Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap); Parques Nacionales Naturales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), contarán con un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de su promulgación para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las

asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.

ARTÍCULO 10. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente ante el Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.

PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 11: PLAN INTEGRAL DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y MONITOREO ECOSISTÉMICO.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), las entidades territoriales competentes y las comunidades de la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), formulará e implementará un Plan Integral de Adaptación Climática y Monitoreo Ecosistémico. Que contenga:

- a) Estrategias de adaptación frente al aumento del nivel del mar, erosión costera, salinización y variabilidad climática.
- b) Programas permanentes de monitoreo de calidad del agua, biodiversidad, cobertura de manglar y recursos hidrobiológicos.
- c) Sistemas de información ambiental y pesquera de acceso público.
- d) Indicadores de recuperación ecológica y resiliencia climática.
- e) Mecanismos de participación comunitaria y apropiación social del conocimiento ambiental.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional promoverá la gestión de recursos de cooperación internacional, financiamiento climático y mecanismos de pago por servicios ambientales para la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), las entidades territoriales y los Consejos Departamental y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), diseñará e implementará estrategias integrales para la prevención, mitigación, reducción y manejo de riesgos ambientales y desastres asociados a fenómenos naturales y antrópicos que afecten este ecosistema estratégico.

Para tal efecto, se deberán adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Identificación y evaluación de escenarios de riesgo asociados a inundaciones, erosión, salinización, incendios, contaminación hídrica y eventos climáticos extremos.
- b) Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y alerta temprana.
- c) Implementación de medidas de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático.
- d) Desarrollo de programas de educación comunitaria y fortalecimiento de capacidades locales para la gestión del riesgo.
- e) Articulación de los instrumentos de planificación ambiental, territorial y de gestión del riesgo en la zona de influencia de la CGSM.
- f) Priorización de proyectos de recuperación ecológica e infraestructura resiliente orientados a disminuir la vulnerabilidad de las comunidades ribereñas.

PARÁGRAFO. Las acciones contempladas en el presente artículo deberán articularse con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los instrumentos de planificación territorial y ambiental vigentes, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
 Representante a la Cámara
 Departamento del Magdalena

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 20 DE MAYO DE 2026.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 532 DE 2026 CÁMARA, 25 DE 2025 SENADO

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM),

ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.

ARTÍCULO 2°. RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aqaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo con los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.

ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la autoridad nacional de acuicultura y Pesca (Aunap) en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objeto el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir de manera precisa:

a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.

b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.

c) Los periodos de veda por especie.

d) Las tallas mínimas de captura.

e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.

f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.

g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

PARÁGRAFO. La implementación del plan de ordenamiento pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la Aunap y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

PARÁGRAFO. se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva

ARTÍCULO 6°. PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Puebloviejo, Ciénaga, remolino, Aracataca, Zona Bananera y Sitionuevo, para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los municipios: El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera

los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del sistema general de regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. COMISIÓN INTERSECTORIAL. Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible para que cree la comisión intersectorial para la sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

a) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá.

b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social, o su delegado.

d) El Director general de la Aunap.

e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.

f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).

g) El alcalde del municipio de Puebloviejo.

h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.

PARÁGRAFO. La comisión se reglamentará dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:

I) Formular un plan de acción integral para la CGSM;

II) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros;

III) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley;

IV) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área.

ARTÍCULO 8°. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales:

I) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.

II) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de la descarga.

III) Programas de reconversión prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.

El plan deberá articularse con los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) y demás

instrumentos de planificación ambiental y territorial aplicables.

ARTÍCULO 9º. REGLAMENTACIÓN. Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap); Parques Naturales Nacionales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), contarán con un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de su promulgación para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.

ARTÍCULO 10. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente ante el Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.

PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 11. PLAN INTEGRAL DE ADAPTACIÓN CLIMÁTICA Y MONITOREO ECOSISTÉMICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), las entidades territoriales competentes y las comunidades de la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), formulará e implementará un Plan Integral de Adaptación Climática y Monitoreo Ecosistémico. Que contenga:

a) Estrategias de adaptación frente al aumento del nivel del mar, erosión costera, salinización y variabilidad climática;

b) Programas permanentes de monitoreo de calidad del agua, biodiversidad, cobertura de manglar y recursos hidrobiológicos;

c) Sistemas de información ambiental y pesquera de acceso público.

d) Indicadores de recuperación ecológica y resiliencia climática;

e) Mecanismos de participación comunitaria y apropiación social del conocimiento ambiental.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional promoverá la gestión de recursos de cooperación internacional, financiamiento climático y mecanismos de pago por servicios ambientales para la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), las entidades territoriales y los Consejos Departamental y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de la zona de influencia

de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), diseñará e implementará estrategias integrales para la prevención, mitigación, reducción y manejo de riesgos ambientales y desastres asociados a fenómenos naturales y antrópicos que afecten este ecosistema estratégico.

Para tal efecto, se deberán adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

a) Identificación y evaluación de escenarios de riesgo asociados a inundaciones, erosión, salinización, incendios, contaminación hídrica y eventos climáticos extremos;

b) Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y alerta temprana;

c) Implementación de medidas de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático;

d) Desarrollo de programas de educación comunitaria y fortalecimiento de capacidades locales para la gestión del riesgo;

e) Articulación de los instrumentos de planificación ambiental, territorial y de gestión del riesgo en la zona de influencia de la CGSM;

f) Priorización de proyectos de recuperación ecológica e infraestructura resiliente orientados a disminuir la vulnerabilidad de las comunidades ribereñas.

PARÁGRAFO. Las acciones contempladas en el presente artículo deberán articularse con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los instrumentos de planificación territorial y ambiental vigentes, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad establecidos en la ley.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANDRA MILENA RAMÍREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta número 032, correspondiente a la sesión realizada el día 20 de mayo de 2026; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 13 de mayo de 2026, Acta número 031 - Legislatura 2025-2026. de acuerdo con el artículo 8º del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

C O N T E N I D O

Gaceta número 596 - Viernes, 29 de mayo de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Primera en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes de Colombia del Proyecto de Ley Orgánica 534 de 2026 Cámara, número 70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en plenaria de la honorable cámara de representantes del Proyecto de Ley número 550 de 2026 Cámara y 369 de 2026 Senado, por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026. 7

Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria por la Comisión Quinta Proyecto de Ley número 532 de 2026 Cámara, 25 de 2025 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones 14